Expediente: **358/22**
Carátula: **SALAZAR MANUEL ALFONZO C/ CONTRERAS SILVIA ROSANA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **16/08/2023 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONTRERAS, SILVIA ROSANA-DEMANDADO
27258437913 - SALAZAR, MANUEL ALFONSO-ACTOR
27297601925 - CASARES, SERGIO SEBASTIAN-CO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 358/22

H20442428999

JUICIO: SALAZAR MANUEL ALFONZO c/ CONTRERAS SILVIA ROSANA s/ DESALOJO Expte 358/22

CONCEPCION, 15 de agosto de 2023

Librese Oficio al Sr. Juez de Paz de Medinas a los fines de que se realice **la constatación prevista por el Art. 497 del N.C.P.C.C.T. en el inmueble objeto del litigio, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de éste juicio, y los notificará de la fecha de la audiencia sumaria para que comparezcan a estar a Derecho y contestar demanda**. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. **Dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 497 y 498 del NCPCCT, que se transcribirán.-** Se los deberá convocar a la **audiencia, a realizarse el día 31 de Agosto de 2023 a hs. 09:00,** la cual se celebrará en la **Sala de Audiencias Civiles N°3 de calle Lamadrid Esquina Juangorena de ésta ciudad de Concepción**, siendo su ingreso por calle Juangorena**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 467 del N.C.P.C.C.T.** Deberán concurrir munidos de la prueba de que intenten valerse (art. 466 del N.C.P.C.C.T.). Los sub-inquilinos u ocupantes contestarán la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considerase, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del N.C.P.C.C.T.- Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días.-

Asimsimo que atento a las constancias de autos, siendo la segunda vez que el Sr. Juez de Paz no cumple con lo ordenado por el Proveyente, a los fines de que se realice la medida, se hace constar que los gastos de movilidad de la misma correran por cuenta del Juzgado de Paz.- JPV.-

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.